



PROVESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 6800140030042021-00692-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: MERY ALEXANDRA MARTINEZ GUTIERREZ C.C. 63.508.453

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer, Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial digital arrimado, es preciso señalar que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1960 el C. de Co., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Adicional a lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. La segunda, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, la tercera, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado y al descender al plenario, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la que, en este momento procesal, arrimada la documentación pertinente, es procedente que el Despacho ACEPTE la CESIÓN que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hace a SERLEFIN S.A.S.

En virtud de lo anterior, se ordena tener como parte ejecutante a, SERLEFIN S.A.S., identificado con NIT 830.044.925-8.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a, SERLEFIN S.A.S., de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: TENER como parte EJECUTANTE a SERLEFIN S.A.S., identificado con NIT. 830.044.925-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 03 de febrero de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426bf6f8bfffdd39ba80ee1ffc1acbf30c5891e8995e7ea7de0de60a9f5edf94**

Documento generado en 02/02/2023 07:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>